

General Roca, 18 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El **legajo RO-03694-P-0000** caratulado '**[CONDENADO_1]**' S/ **ART. 27 BIS** puesto a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria dictada en fecha **08 de agosto de 2023**.

CONSIDERANDO:

I. El Sr. **[CONDENADO_1]** en fecha 08 de agosto de 2023 fue condenado por el Tribunal Unipersonal presidido por la Dra. VERONICA F. RODRIGUEZ, Jueza del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro en el marco del **legajo MPF-RO-06083-2022** caratulado: "**[CONDENADO_1]** S/ **ABUSO SEXUAL**" por considerarlo autor del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO EN UN NÚMERO INDETERMINADO DE VECES, AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON UN MENOR DE 18 AÑOS (arts. 45, 119 primer párrafo y 55 del CP.) a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL con más las costas del proceso y las reglas de conducta que a continuación se detallan (art. 27 bis del CP) por el mismo plazo y bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena: 1) Fijar y mantener actualizado domicilio debiendo infirmar al Tribunal en caso de ausentarse prolongadamente del mismo, 2) Presentarse en forma bimestral en el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados más cercano a su residencia a fin de dar cuenta de sus circunstancias personales, 3) la prohibición de acercamiento a 100 metros de la niña y del lugar donde reside '**[DIRECCION_1]**', así como de mantener cualquier tipo de contacto con ella por los medios virtuales, ya sea por sí o por terceros ello bajo apercibimiento del art. 239 del CP y 4) No cometer nuevos delitos especialmente contra la integridad sexual (arts. 26, 29 inc. 3 del C.P. y 266 del CPP).

Encontrándose vencido el plazo impuesto en la sentencia condenatoria para el cumplimiento de las reglas de conducta, se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 14 de agosto de 2026 manifestó: "...*Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de [CONDENADO_1], y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P...*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que [CONDENADO_1] ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente. Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 *"...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso..."*

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1] y por **AGOTADO** el plazo de TRES AÑOS impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 08 de agosto de 2023 dictada en el marco del **legajo MPF-RO-06083-2022** caratulado: **"[CONDENADO_1] S/ ABUSO SEXUAL"** (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II. HACER SABER a [CONDENADO_1] lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."*

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 1 de esta ciudad de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica al IAPL y a la Fiscalía N° 1 ambos de la ciudad de General Roca

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria